

**CONSTANCIA:** Los anteriores documentos agregados al presente expediente, se recibieron en este Despacho el 25 de noviembre del 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la demandada señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ CABRERA**, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 25, 28, 29,30 de noviembre del 2022, 1,2,5,6,7,9 de diciembre del 2022, hasta las 5 P.M.

**PASA A DESPACHO.**

Armenia Q., febrero 8 del 2023.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Q, febrero ocho del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÈDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA"** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ CABRERA**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), del cual se notificó a la parte demandada por medio comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos obrante en el consecutivo 010 del expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
- 2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÈDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA"** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ CABRERA**.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.
- 4. DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**Notifíquese,**



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de febrero de 2023.  
No. 022



NORA LONDOÑO LONDOÑO  
SECRETARIA

**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

*a.l.c.t*

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca73a4b3610e624d80d30615897b84498534ac9bafa3a644e7c265a226120c7**

Documento generado en 07/02/2023 04:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**